



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 211 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 303-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274447, el Expediente Administrativo N° 028-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 237-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de marzo del 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **ALFREDO VILLANUEVA AYALA** - Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, **NELSON HUAMANI VILLALVA** - Ex Secretario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, **PATRICIA ELIZABETH OLIVARES MONTERO** - Ex Miembro Suplente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, **ROSARIO CARLOS ROSALES** - Ex Coordinadora de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: “**INFORME DE APERTURA A LOS MIEMBROS DE LA CEPAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA PERIODO OCTUBRE 2009 A OCTUBRE 2010, POR HABER DEJADO PRESCRIBIR LA ACCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA RESPECTO A PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA**”; que se llevó a cabo contra los referidos Ex Funcionarios, por presuntamente haber dejado prescribir la acción administrativa sobre presuntas responsabilidades administrativas de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, del procesado **ALFREDO VILLANUEVA AYALA** - Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de sus Escritos S/N de fecha 26 de Agosto del 2013, respectivamente donde el procesado, presenta su descargo, conforme obran en el Expediente Administrativo N° 28-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que se le garantiza el pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a los procesados **NELSON HUAMANI VILLALVA**, **PATRICIA ELIZABETH OLIVARES MONTERO** y **ROSARIO CARLOS ROSALES**; se observa en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de marzo de 2013, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello, conforme a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitorias de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SEF-VIR-PE, que señala: “*Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben*”



Resolución Gerencial General Regional

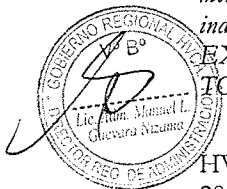
Nro. 211 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

remidir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado ALFREDO VILLANUEVA AYALA, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) Que el expediente materia de la presente investigación mi persona en la condición de Presidente de la CEPAD/GOB.REG.HVCA, periodo 2009 – 2010, afirma NO HE RECEPCIONADO EN ABSOLUTO, ningún tipo de documento o expediente, puesto que todo expediente era ingresado a través de la Coordinadora de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional tanto la Especial como la Permanente, que estuvo en esa oportunidad a cargo de la Dra. Rosario Carlos Rosales De Cárdenas, quien no le dio cuenta en su debida oportunidad, ni en ningún otro momento; quien fue contratada (Periodo 2008 al 2010), especialmente por el señor Presidente del Gobierno Regional de entonces, exclusivamente para que no ocurra este tipo de problemas, o sea principalmente evitar las PRESCRIPCIONES; inclusive los expedientes los tenía asegurados en su domicilio, lugar desde donde monitoreaba y conducía los procesos; asimismo se ha contratado a la profesional abogada Rosario E. Carlos Rosales, con el único fin de que cumpla con desarrollar el debido proceso de los expedientes de procesos disciplinarios para evitar las prescripciones y cumplir con las sanciones; en vista que los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, desconocemos la parte legal y el debido proceso de todo expediente, por la incompatibilidad de la carrera profesional que mantenemos, razón por la cual se ha contratado a los profesionales, además se ha fusionado o centralizado una sola Comisión de Procesos Disciplinarios, como es de la Permanente como de la Especial, de todos los sectores de todas las Provincias a Nivel de la Región Huancavelica, como es de Educación, Salud, Agraria, Transportes y Comunicaciones. Por las consideraciones y fundamentos expuestos precedentemente, está demostrado fehacientemente que mi persona no he recibido ningún expediente por tanto no he hecho prescribir ningún expediente, menos he infringido en absoluto ninguna norma legal; por consiguiente, mi persona desconocía en absoluto las posibles prescripciones de los expedientes, por cuanto que todos los expedientes ingresaban directamente a través de la Coordinación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios que estuvo a cargo de la Coordinadora Dra. Rosario E. Carlos Rosales, quien contabilizaba los plazos establecidos, lo cual mi persona desconozco dicha contabilización de los plazos para operar la prescripción, por ser netamente parte del derecho; por otro lado, mi persona a cargo de la Presidencia de la CEPAD, en ningún momento he recepcionado expediente alguno, para tramitar con los informes, mucho menos los expedientes materia de la presente investigación. Finalmente el Colegiado de su Presidencia, cumpla con probar indubitable y enfáticamente que mi persona haya recepcionado el expediente materia de la presente investigación; por lo que NO EXISTIENDO prueba objetiva por el que mi persona haya hecho prescribir, solicito que se me ABSUELVA O EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD, que no he infringido en absoluto;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 028-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 303-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de Noviembre del 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado ALFREDO VILLANUEVA AYALA - Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de sus funciones, ha dejado prescribir el expediente administrativo sobre presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional Agraria, por disposición o utilización de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, incumpliendo en la obligación de salvaguardar los intereses del Estado e informar a la superioridad actos delictivos cometidos en ejercicio de la función pública. Por lo que, por acción u omisión funcional ha causado el deterioro de la imagen institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber propiciado que no se sancione la oportunamente la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios implicados; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado. En consecuencia HA INFRINGIDO, lo dispuesto en el Artículo 21° literal a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 211 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento"; 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que su conducta se encuentra tipificado como falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28° literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **agravio causado**, en el presente caso, como agravio se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, al haber dejado prescribir el expediente administrativo sobre presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agraria, por disposición o utilización de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, incumpliendo en la obligación de salvaguardar los intereses del estado e informar a la superioridad actos delictivos cometidos en ejercicio de la función pública. Por lo que, por acción u omisión funcional ha causado el deterioro de la imagen institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber propiciado que no se sancione oportunamente la responsabilidad Administrativa de los servidores y funcionarios implicados;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **ALFREDO VILLANUEVA AYALA** - Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la resolución ejecutiva regional N° 454-2013/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de ciento sesenta (160) días, a **VILLANUEVA AYALA ALFREDO** - Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 211 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados: **NELSON HUAMANI VILLALVA, PATRICIA ELIZABETH OLIVARES MONTERO** y **ROSARIO CARLOS ROSALES**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 028-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

